

CIRCULAR
DGPIMA-021-DECCP-2024

PARA: Agencias Navieras

DE: Max Florez Arias
Director General

ASUNTO: Obligatoriedad de reportar el formulario de Dársenas mensualmente a las Capitanías de Puertos

FECHA: 24 de octubre de 2024

Por este medio, reiteramos la obligación establecida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.7 de 14 de abril de 1976, por el cual se dicta el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos Nacionales, que señala:

Artículo 14. Los Armadores o **Agentes de naves** son responsables ante la Autoridad del pago oportuno de todas las obligaciones que contraiga la nave con la identidad, en garantía de lo cual mantendrá una fianza de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

En este sentido, mediante la Resolución J.D. No. 057-2012 de 14 de diciembre de 2012, se establece en el artículo 1 que se adiciona un numeral al artículo Segundo del Acuerdo C.E. No. 64-83 de 12 de enero de 1983, que señala:

Dársenas: Es el cargo aplicable a las naves que se abastezcan de combustible por barcazas dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Para efectos de lo anterior, se ha comunicado en diversas ocasiones, que para este reporte obligatorio, se debe utilizar, completar en **todos sus campos** y enviar el formulario F-112 "Cobro del Derecho de Dársena" (adjunto), el cual se deberá enviar una vez el buque concluya la operación.

El envío deberá realizarse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Capitanía de Balboa: darsenasbalboa@amp.gob.pa
- Capitanía de Cristóbal: darsenascristobal@amp.gob.pa

En casos en los que el formulario F-112 tenga algún error, el mismo debe ser corregido y devuelto en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

De igual manera, instamos a las Agencias Navieras a que suministren la información requerida por el sistema de la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA), incluyendo la información referente a los servicios que vayan a recibir las naves, entre ellos el de suministro de combustible a través de equipo flotante.

Adicionalmente, es oportuno recordar, que el artículo 53 del Reglamento, establece en su numeral 2 lo siguiente:

Cancelación de las Licencias de Operación

Artículo 53. El Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la autorización de la Licencia de Operación por cualquiera de las siguientes causales:

...

2. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al proveedor de servicios marítimos auxiliares, según este u otros reglamentos.

...

También, a través de la Resolución J.D. No.079-2020 de 29 de octubre de 2020, se autoriza al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares a imponer sanciones a las Agencias Navieras que incumplan con las obligaciones inherentes al uso de la VUMPA, entre las cuales está no completar la información requerida por dicho sistema y no remitir a la Autoridad Marítima de Panamá, vía correo electrónico, la información relacionada con los reportes de dársenas a través del formulario respectivo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la culminación de la operación de suministro de combustible (como tiempo límite a las doce pasados meridiano (12:00 p.m.) del día siguiente).

Finalmente, es importante destacar que el envío de esta información permite a la Autoridad Marítima de Panamá, mejorar los procesos y servicios que brindamos, enfocados a contar con una trazabilidad precisa, celeridad en la recopilación de la información y una facturación adecuada y oportuna.

Esta Circular deja sin efecto las Circulares: DGPIMA/DCYCP/006-2014, DGPIMA/CCP/005/2019, DGPIMA/017/CCP/2020, ADM/COVID/001/DGPIMA/2020, DGPIMA-011-CCP-2022 y DGPIMA-024-CCP-2022.

Atentamente,

Adjunto: Lo indicado.


VZ/MB



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES
CAPITANÍAS DE BALBOA / CRISTÓBAL

COBRO DEL DERECHO DE DÁRSENA

AGENCIA NAVIERA:

RUC: _____ DV: _____

NAVE: _____ TRB: _____

SIN: _____ IMO: _____

LOCALIZACIÓN DE LA DÁRSENA:

FECHA DE ARRIBO: _____ HORA: _____

FECHA DE SALIDA: _____ HORA: _____

BARCAZA: _____

COMPAÑÍA SUPLIDORA: _____

FONDEO: _____ DÍAS: _____

MUELLE: _____

PRUEBA DE CARGA _____ Adjunto.

COMPAÑÍA PETROLERA _____

OBSERVACIONES: _____

FIRMA AGENCIA NAVIERA

FECHA

FIRMA DEL OFICIAL DE DÁRSENA DE PUERTO

FECHA

Compañía que reporta dársenas, debe ser la que mantiene la Licencia de Operación